

56 mayo 1900

EDICTO DIOCESANO

DEL ILMO. Y RMO.

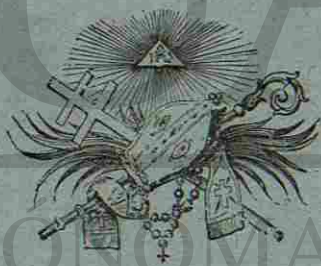
SEÑOR ARZOBISPO DE MÉXICO,

DOCTOR

D. Próspero M. Alarcón,

CON MOTIVO DEL

Decreto Pontificio relativo á Indulgencias
en el Jubileo del presente año.



BX874

.A4

E3

1900

c.1

MEXICO.

—
BENTA GUADALUPANA DE REYES VELASCO,
Calle del Correo Mayor número 6.

1900.

780

BX874

.A4

E3

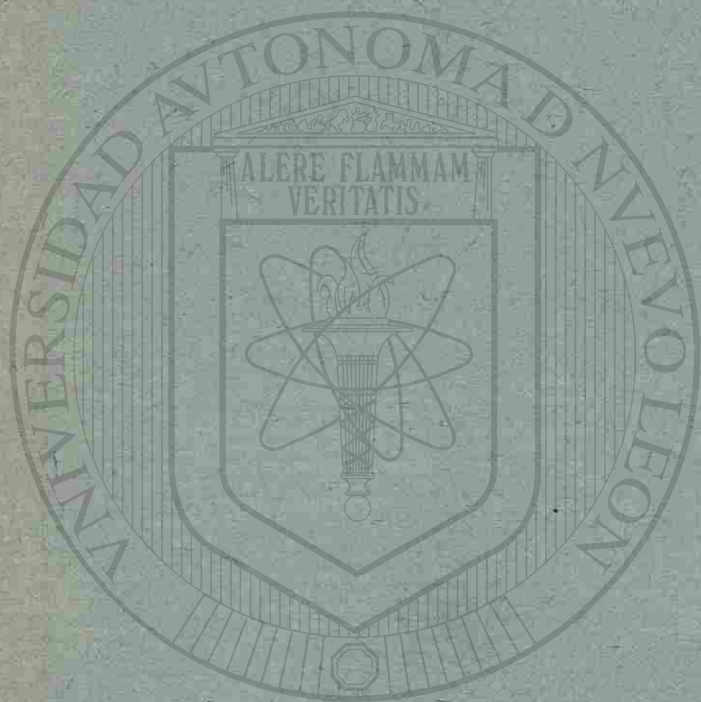
1900

c.1

003780



1080027452



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

EDICTO DIOCESANO

DEL ILMO. Y RMO.

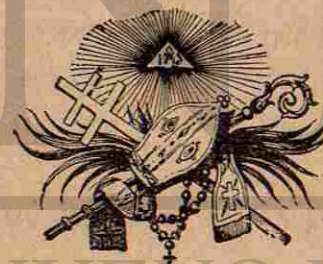
SEÑOR ARZOBISPO DE MÉXICO,

DOCTOR

D. Próspero M. Alarcón.

CON MOTIVO DEL

Decreto Pontificio relativo á Indulgencias en el Jubileo del presente año.



UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN

Biblioteca Valverde y Tellez

MEXICO.

IMPRENTA GUADALUPANA DE REYES VELASCO

Calle del Correo Mayor número 6.

1900.



Capilla Alfonsina

Biblioteca Universitaria

FONDO EMETERIO
VALVERDE Y TELLEZ
40982

Alarcón y Sánchez de la Barquera
Próspero M.

BX874
A4
E3
1900



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



FONDO EMETERIO
VALVERDE Y TELLEZ



NOS EL DR. D. PRÓSPERO M. ALARCÓN Y SÁNCHEZ DE LA BARQUERA, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Arzobispo de México.

AL ILMO. SR. DEÁN Y CABILDO DE NUESTRA SANTA IGLESIA METROPOLITANA, AL M. ILTRE. SR. ABAD Y CABILDO DE LA INSIGNE COLEGIATA DE SANTA MARÍA DE GUADALUPE, AL VENERABLE CLERO SECULAR Y REGULAR Y A TODOS LOS FIELES DE ESTE ARZOBISPADO,

SALUD Y BENDICIÓN EN NTR. SEÑOR JESUCRISTO.

AMADOS HERMANOS É HIJOS NUESTROS:

En cumplimiento de nuestro ministerio Pastoral, os damos á conocer el documento pontificio en el cual Nuestro Santísimo Padre, siguiendo el uso de sus Predecesores, ha tenido á bien, con el fin de hacer más estimables las riquísimas indulgencias y gracias del Jubileo, suspender durante el Año Santo en que nos encontramos, las Indulgencias y facultades cuya concesión y uso depende enteramente de la benignidad de la Santa Sede.

003780

Bien claras y especificadas se hallan las Indulgencias y facultades que por excepción quedan vigentes, según el citado documento que traducido á nuestra lengua es del tenor siguiente:

LEON OBISPO,

SIERVO DE LOS SIERVOS DE DIOS.

PARA PERPETUA MEMORIA.

Muy conforme es en verdad con los grandes destinos de Roma y con la dignidad que Dios quiso conferir á esta alma Ciudad, el que las solemnidades del Año Santo se hagan en ella de una manera especial, como lo ha mandado la autoridad de los Sumos Pontífices. Pues Roma es la patria común de cuantos cristianos se hallan esparcidos por el Orbe; Roma es la Sede soberana del poder sagrado, y Roma la depositaria perpetua de la doctrina enseñada por Dios: de ella por tanto, como de única y augusta cabeza, se propaga la vida sin la menor interrupción por las venas todas de la República cristiana. Nada, pues, más justo, que el que los católicos, al llamamiento de la Sede Apostólica, acudan á Roma en ciertas y determinadas épocas; no solamente con el fin de hallar remedio para purificar sus almas, sino también para reconocer con su presencia la autoridad de la Sede Romana. Por ser lo cual tan saludable y fructuoso, Nos vivamente deseamos que la Ciudad de Roma se vea frecuentada en el próximo Año Santo por la mayor afluencia de católicos que sea posible. Y por lo mismo, para que sirva de mayor estímulo, en cuanto cabe, la peregrinación á Roma, queremos suspen-

der las concesiones de indulgencias que, llena de misericordia y liberalidad, tan á menudo ha hecho la Iglesia. Y así, de conformidad con lo acostumbrado por Nuestros Predecesores en casos semejantes, hemos venido en suspender durante el Año Santo las indulgencias vigentes por concesión apostólica, quedando empero salvas las que á continuación se expresan:

Queremos y mandamos que queden intactas y sin modificación alguna:

I. Las indulgencias concedidas para el artículo de muerte.

II. La indulgencia que ganan por concesión de Ntro. Predecessor Benedicto XIII, los que al toque de la campana rezaren, de rodillas ó en pie, la Salutación Angélica ú otra oración conforme lo pida el tiempo.

III. La indulgencia de diez años y otras tantas cuarentenas concedidas por Pío IX en 1876 á los que visitaren al Santísimo Sacramento durante la exposición llamada de cuarenta horas.

IV. Las indulgencias concedidas por Decreto de Nuestros Predecesores Inocencio XI y XII á los que acompañan al Santísimo Sacramento cuando se lleva á los enfermos, ó con esta misma ocasión envían una cera ó farol para que otros le acompañen.

V. La indulgencia concedida á los que devotamente visitaren la Iglesia de Santa María de los Angeles extramuros de Asís desde las Vísperas del 1.º de Agosto hasta la puesta del sol del día siguiente.

VI. Las indulgencias que acostumbran conceder los Cardenales de la Santa Iglesia Romana que sean *Legados*

á *Látere*, los Nuncios de la Santa Sede Apostólica lo mismo que los Obispos, sea cuando celebran de pontifical ó dan la bendición, sea en cualquiera otra forma acostumbrada.

VII. Las indulgencias de los altares privilegiados en favor de los fieles difuntos y las demás concedidas especialmente para los difuntos: igualmente quedan vigentes las concedidas para los vivos pero únicamente con el fin de que puedan aplicarse en sufragio de los difuntos. De todas y de cada una de ellas queremos que no aprovechen á los vivos y sí á los difuntos.

Por lo que mira á facultades, mandamos y ordenamos cuanto sigue:

I. Queda firme y valedera la facultad de los Obispos y demás Prelados Ordinarios para conceder la Indulgencia en artículo de muerte, así como la de poderla delegar conforme con lo dispuesto por Benedicto XIV en 5 de Abril de 1747.

II. De igual manera quedan firmes y valederas las facultades del Tribunal del Santo Oficio, y las de sus oficiales: igualmente las de los Misioneros y Ministros que tengan el oficio de Inquisidores por delegación de dicho Tribunal, ó de la Sagrada Congregación de Propaganda Fide, ó de otra suerte, por la Sede Apostólica: en particular la facultad de absolver de la herejía á los que abjurando sus errores vuelven á la fe.

III. Quedan firmes también las facultades que Nuestra Sagrada Penitenciaria Apostólica concede á los Misioneros para los lugares de misiones y con ocasión de las mismas.

IV. Igual cosa mandamos respecto de las facultades de los Obispos y demás Prelados para dispensar y absolver á sus súbditos en los casos ocultos aunque estén reservados á la Sede Apostólica, conforme con lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento ú otras disposiciones apostólicas: y también en los casos públicos, para ciertas personas y ciertos casos, conforme con lo dispuesto por el Derecho común y por la Santa Sede. Lo mismo mandamos respecto de las facultades de los Prelados de las Ordenes Religiosas, cualesquiera que sean esas facultades, con tal que se refieran á los Religiosos sus súbditos.

Exceptuadas las antes dichas, suspendemos todas las demás indulgencias, así las plenarias, aunque hayan sido concedidas en forma de jubileo, como las no plenarias y mandamos que sean nulas.

Igualmente suspendemos, y mandamos y decretamos que á nadie aprovechen, las facultades é indultos que, para absolver de los casos reservados á Nos y á la Sede Apostólica, para absolver de censuras, conmutar votos, dispensar de irregularidades é impedimentos, hayan sido concedidas á quienquiera y de cualquiera manera. Y así, por las presentes mandamos y ordenamos que, fuera de las indulgencias del Jubileo y de las que antes mencionamos, ningunas otras se publiquen, promulguen ó pongan en uso en ninguna parte bajo pena de excomunión, en que se incurrirá por el mismo hecho, y demás penas á juicio del Ordinario.

Queremos y mandamos que sea obligatorio, firme y valedero cuanto se decreta en las presentes Letras, no obstante cualquiera cosa en contrario.

Dado en Roma el 30 de Septiembre de 1899.”

Del documento pontificio que copiamos, se deduce en primer lugar, que las únicas indulgencias que pueden para sí lucrar los vivos son las que se conceden á los moribundos, las del *Ave Maria* ó *Angelus* al toque de la campana, la de Porciúncula en Asis, las de la Exposición del Santísimo Sacramento en las cuarenta horas y las de los que acompañan al Santísimo Sacramento cuando se lleva á los enfermos, fuera de las indulgencias que hayan concedido ó concedan los delegados para ello por el Sumo Pontífice.

Justo es por tanto que durante el presente año nos empeñemos en ganar las pocas indulgencias, que para los vivos quedan vigentes, en comparación de las muchas que con tanta generosidad ha concedido la Santa Iglesia.

Y por lo que mira á la Indulgencia Plenaria concedida á los moribundos, no es fuera del caso recordar que para ganarla es preciso que el moribundo haya recibido los Santos Sacramentos de la Confesión y Comunión, ó que por lo menos tenga contrición de corazón si no ha podido recibir dichos Sacramentos, invocando además con la boca, y si esto no pudiere, al menos con el corazón, el santísimo nombre de Jesús: que tenga también alguna intención de ganar esa indulgencia, para lo cual bastaría en todo rigor que tuviera intención general de recibir todos los auxilios con que la Santa Iglesia socorre á sus hijos en el trance de la muerte: y que por último, lo que es muy de notar, el moribundo acepte la muerte de manos de Dios llevándola en paciencia como castigo del pecado.

En cuanto á las Indulgencias concedidas por el rezo de la Salutación Angélica al toque de la campana al alba, al medio día y á la oración de la noche, exhortamos viva-

mente á todos para que no acabe de desaparecer de entre nosotros esa bellísima devoción tan universalmente acostumbrada por nuestros mayores, y que constituye una de las más tiernas manifestaciones de nuestra fe y de nuestro amor á la Santísima Virgen María Madre de Dios y Madre nuestra.

Por último, creemos de nuestro deber exhortar á todos para que con gran diligencia procuren visitar á Jesús Sacramentado en las iglesias en que se expone para la adoración de las cuarenta horas. Porque fuera de que esta devoción es de las más eficaces y fructuosas por los actos de fe y adoración, esperanza y amor, agradecimiento y reparación á que naturalmente se incita en ella el corazón de todo cristiano; en el presente año de universal expiación y desagravio nada es más á propósito que unir nuestros actos con los que Jesucristo Nuestro Redentor continuamente ofrece á su Eterno Padre desde la Sagrada Eucaristía.

En segundo lugar se deduce de las Letras pontificias que todas las demás indulgencias concedidas á los vivos, sean ó no aplicables á los fieles difuntos, no podrán lucrarse durante el Año Santo, sino en beneficio de las almas santas del Purgatorio.

Esta misericordia que la Santa Iglesia demuestra por aquellas benditas almas, ha de estimularnos á ser con ellas muy generosos; no solamente porque así procuraremos para Dios más presurosos glorificadores en el cielo, sino también porque nosotros mismos nos granjearemos poderosos intercesores ante el trono del Altísimo.

Depositemos, pues, generosos, en manos de las benditas almas del Purgatorio, cuantas indulgencias podamos acumular en el presente año, seguros de que por haber si-

do misericordiosos en la vida, alcanzaremos á la hora de nuestra muerte infinita misericordia.

Este Edicto se leerá *intra missarum solemnía* en todas las iglesias de Nuestro Arzobispado, el primer día festivo después de su recepción.

Dado en Nuestra Casa Arzobispal de México, á 6 de Enero de 1900.

 **Próspero María,**
Arzobispo de México.

Por mandato de S. S. Ilma. y Rma.,
Gerardo M. Herrera,
SECRETARIO.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



UAN

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

SECRETARÍA GENERAL DE BIBLIOTECA

003